

EXPTE. N°: VI-01199-F-2026.-

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE\_1]' (EN REP. DE [FAMILIAR\_1]) C/  
'[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/ VIOLENCIA .-

Viedma, 07 de julio de 2026.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Se agrega el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, con la finalidad de contar con mayores elementos para el dictado de medidas cautelares en el marco del proceso de violencia o, en su caso, la adopción por parte del Organismo Proteccional de medidas de protección de derechos, la Sra. Jueza de turno dispuso lo que a continuación se transcribe: "(...) 1) Dar urgente intervención a la SENAF a fin que en el plazo de 48 hs realice un informe de la situación e indique si resulta necesaria la adopción por parte de la judicatura de medidas cautelares de protección en el marco de la ley 3040/4241 y Código de Procedimiento de Familia (arts. 136 sgtes y ctes) respecto de los adolescentes '[FAMILIAR\_2]' ([EDAD\_FAMILIAR\_2]), '[FAMILIAR\_3]' ([EDAD\_FAMILIAR\_3]), '[FAMILIAR\_4]' ([EDAD\_FAMILIAR\_4]), '[FAMILIAR\_5]' ([EDAD\_FAMILIAR\_5]) Y '[FAMILIAR\_6]' ([EDAD\_FAMILIAR\_6]) todos de apellido 'AGUILAR', hijos del denunciante y de la Sra. '[FAMILIAR\_7]'. Si como resultado de su intervención correspondiera la adopción de medidas excepcionales de protección de derechos deberá comunicarlas en el plazo y por la vía y forma correspondientes (ley 4109 y art. 161 del CPF). A tal fin líbrese oficio por Secretaría de turno con copia de la denuncia.2) Dar intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces (art. 103 del CCyC). (...) 4)

Hágase saber al denunciante que en caso de querer presentarse al expediente deberá hacerlo acompañado de abogado/a particular o de la Defensa Oficial (...) Fdo: Paula Fredes - Jueza de Turno.-

Asimismo la Sra. Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas, sin perjuicio de no obrar el diligenciamiento de las mismas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

- 1.- Tener presente lo dispuesto por la Sra. Jueza de Turno y el oficio librado al organismo proteccional.-
- 2.- Dar intervención y correr vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces por movimiento virtual.-
- 3.- Registrar y protocolizar.-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**  
**JUEZA**